

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión en concurso ordinario.

Vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles, se anuncia su provisión por concurso entre Registradores, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

| Registros | Audiencias |
|------------------------------|-------------|
| Madrid Mercantil II (1) | Madrid. |
| Madrid Mercantil III-A) (1) | Madrid. |
| Madrid Mercantil III-B) (1) | Madrid. |
| Madrid número 1-I | Madrid. |
| Madrid número 1-II | Madrid. |
| Madrid número 5-I | Madrid. |
| Madrid número 9-III (2) | Madrid. |
| Madrid número 12-II (3) | Madrid. |
| Vitoria I | Burgos. |
| Villanueva y Geltrú | Barcelona. |
| Gandia II | Valencia. |
| Vinaroz | Valencia. |
| Pleasencia | Cáceres. |
| Alberique | Valencia. |
| Posadas | Sevilla. |
| Cocentaina | Valencia. |
| Llerena | Cáceres. |
| Lucena del Cid-Albocácer | Valencia. |
| Villarcayo | Burgos. |
| Castropol-Grandas de Salime. | Oviedo. |
| Esrablona | Madrid. |
| Montánchez | Cáceres. |
| Villadiego-Sedano | Burgos. |
| Castrojeriz | Burgos. |
| San Clemente | Albacete. |
| Ginzo de Limia-Aillariz | La Coruña. |
| Nava del Rey | Valladolid. |
| Tineo | Oviedo. |

(1) Acuerdo ministerial de 11-12-1970 de nueva división personal, con adaptación a la tercera parte de los dos tercios del total —que corresponde a los Registros Mercantiles II, III-A) y III-B)— en sus relaciones con el Mercantil I, al que corresponderá la tercera parte restante hasta que se produzca su vacante en cuyo momento el Registro Mercantil de Madrid quedará servido por cuatro titulares en régimen de división personal, con adaptación a cuartas partes en su funcionamiento interno.

(2) Vacante sujeta a las resultas del expediente de división material del Registro de Madrid número 9 en tres oficinas.

(3) En cumplimiento Decreto creación fecha 20-8-1970, esta Oficina se encuentra sometida en su régimen interno a un año de honorarios conjuntos—contado a partir de 1-1-1971—con los Registros números 12-I, 7-I y 7-II de Madrid, como procedentes todos del antiguo número 7 de esta capital.

Los Registradores presentarán sus instancias en el plazo de quince días naturales que señala el artículo 498 del Reglamento Hipotecario, en las que será reseñado el número y fecha del documento nacional de identidad.

Madrid, 18 de enero de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de enero de 1971 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir varias plazas de Suboficiales Músicos en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Relación de vacantes.—Para Subtenientes o Brigadas Músicos: una de oboe; una de trompeta en do o si bemol. Para Sargento primero o Sargento Músico: Una de clarinete, bajo, si bemol; una de trompeta, en do o si bemol; una de contrabajo (con obligación de tocar un instrumento similar (grave) de uso de Banda de Música).

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Las dos primeras por los Subtenientes, Brigadas, Sargentos primeros y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Las tres últimas por los Sargentos primeros y Sargentos de los tres Ejércitos y Cuerpos indicados en el apartado a).

c) Todas estas vacantes pueden ser solicitadas por las clases de tropa de los citados Ejércitos y Cuerpos y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

Edad: La edad de admisión de este concurso, para los paisanos, será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años.

Los militares podrán concurrir sin limitación de edad mientras estén en activo.

Tercera.—Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas, por conducto reglamentario, al Teniente General de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de los documentos siguientes:

Personal en activo

Copia de la hoja de servicios o filiación y hoja de castigos.
Certificado médico, expedido por el Cuerpo, de no padecer enfermedad ni defecto físico visible, talla y filiación sanitaria.
Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebellés.

Personal civil

Partida de nacimiento.

Certificado del Jefe de la empresa o taller en que actúa en relación con la profesión u oficio a que se dedica y concepto del mismo.

Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico visible y de la talla actual.

Certificado de Penas, expedido por el Registro Central.

Además de los documentos señalados anteriormente, para los de una y otra situación podrán reunir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y Primer Jefe del Cuerpo.

Las del personal civil serán informadas por el Gobernador Militar de la Plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, si hubiera prestado éstos, recabando previamente los datos expresados del Primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad referente al concepto y actividades en su vida civil.

El plazo de admisión de instancias será de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta.—Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia, y previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para el ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor y la interpretará acompañado al piano, proporcionándose los opositores el Profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Subtenientes, Brigadas, Sargentos primeros y Sargentos Músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos, en el examen, el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento a que oposite, así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifiquen haber realizado.

Sexta.—Los opositores que obtengan plaza: Los Suboficiales, con categoría de la plaza para la que opositan. El personal civil y los militares con categoría inferior a Suboficial, ingresarán como Brigadas o Sargentos Músicos eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses, para adquirir la formación militar suficiente.

Séptima.—Los Brigadas y Sargentos Músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma sexta, no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 13 de enero de 1971.

CASTAÑON DE MENA